

La valuación de frutos dejados de percibir en una heredad, debe hacerse teniendo en consideración la costumbre del lugar, ubicación de la tierra y demás circunstancias que hagan más verídica la estimación del daño.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Andrea Astete de Santos, en la causa que sigue con doña Fidelia Guevara viuda de Forton, sobre interdicto de recobrar.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Por ejecutoria suprema de fs. 79, se declaró no haber nulidad en el fallo de vista que confirmando el apelado de fs. 6, que ordenó a doña Andrea Astete de Santos, restituir al fundo Paccohuaylla los riegos correspondientes a dos días y sus noches, conforme lo estipulado en la escritura de venta de este predio; y al pago de daños y perjuicios.

Para valuar estos, se designó a los peritos que presentan su operación de fs. 104, estimando en 7.200 soles el importe de daños y perjuicios.

El cálculo que estos hacen de la posible utilidad que pudiera obtenerse en los sembríos de maíz, es imaginario y no real.

Los peritos prestan la posibilidad de obtener buenas cosechas de maíz en todo el tiempo que ha dura-

do el juicio, sin considerar gastos de cultivo, que restan la utilidad y la intervención de heladas y otros agentes que destruyan o disminuyan la producción.

Ese no es el criterio jurídico con el que se ha contemplado por los Tribunales la indemnización en casos como el presente.

Si la falta de agua dejó sin riego diez topos de tierra, que pudieron producir renta, hay que valorar el arriendo de este lote, teniendo en consideración la costumbre del lugar, ubicación de la tierra y demás circunstancias que sirvan para precisar lo que se hubiera podido obtener por el arriendo.

En esta virtud opino que HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado se declare, que se proceda por nuevos peritos a valorar el daño, en la forma indicada en este dictamen.

Lima, setiembre 4 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de octubre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 115 vta., su fecha 22 de setiembre del año proximo pasado,

reformándolo y revocando el apelado de fs. 113 vta., su fecha 22 de agosto anterior, declararon que procede la valuación del daño, por nuevos peritos; en la forma indicada en dicho dictamen; y los devolvieron.

Eliás. — Santa Gadea. — Chávarri — García Maldonado.

Nuestro voto es por la no nulidad del auto de vista.

Pastor. — Bonavides Canseco.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 948.—Año 1940.